

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARIS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del día de hoy.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Castilla la Nueva.**—El Brigadier Calleja en despacho fechado el 9 en la Minglanilla, y recibido ayer por la mañana, dice lo siguiente:

«He batido hoy á las facciones reunidas de Palacios, Santés y Cucala, en número de 8 á 9.000 hombres, en el puente de Contreras y la dehesa de Santa María de Minglanilla, ocupando una extensa línea de fuego de legua y media: si el enemigo era cuádruple en fuerzas, las mías le han demostrado que aun aquellas eran insuficientes; su comportamiento ha sido admirable, consiguiendo despues de seis horas de nutrido fuego, durante el cual maniobraron las tres armas, desalojar al enemigo de sus formidables posiciones, tenazmente defendidas, ocupando nuestras valientes tropas nuevamente el pueblo, en donde se entró á las cinco de la tarde, despues de recoger nuestros muertos y heridos. Las bajas del enemigo han sido de 53 muertos y gran número de heridos que se les vió llevar; las nuestras han consistido en un Comandante y seis soldados muertos, dos Oficiales y 65 soldados heridos, ocho contusos, seis caballos muertos y 45 heridos. Daré á V. E. de todo parte detallado.»

Por noticias posteriores, procedentes de Requena, se sabe que la faccion Cucala entró á las dos de la mañana en Venta del Moro con algunos heridos, incluso el cabecilla, que lo está en un brazo, y á las nueve salió en direccion á Utiel, á cuyo punto fueron llegando en todo el día de ayer muchos carros de heridos.

El Ministro de la Guerra al Brigadier Calleja:

«El Gobierno se ha enterado con satisfaccion del brillante comportamiento de esa columna en el desigual y rudo combate de Minglanilla, que tanto enaltece el valor y disciplina de sus tropas, como tambien el mérito del digno Jefe que las manda.»

**Albacete 12 Marzo, á las 12<sup>15</sup> de la madrugada.**—El Gobernador militar al Sr. Ministro de la Guerra:

«Enmedio de una animacion y júbilo indescriptible, acaba de llegar á esta capital la victoriosa columna del bravo y sereno Brigadier Calleja.

Una inmensa concurrencia ha salido á recibirlo con vitores y aclamaciones que á porfía han prodigado á los héroes del puente de Contreras.

Las iluminaciones, festejos, entusiasmo y aplausos que les ha dirigido han causado vivísima y agradable impresion en el valeroso Jefe que tan acertadamente manda dichas fuerzas y en las primeras Autoridades de la provincia, las cuales ven con alegría renacer el espíritu liberal en estos moradores.

Todo lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. E. para su satisfaccion.»

El Gobierno, sin embargo de este distinguido hecho de armas, ha reforzado la brigada Calleja con tropas de infantería y caballería que anoche han salido de Madrid.

**Burgos.**—El Alcalde de Reinosa participó ayer que, habiéndose desprendido algunos coches de un tren sobre la línea de Santander, tuvo lugar un choque con otro tren que le seguía conduciendo el batallon reserva de Talavera, el cual descarriló, resultando nueve muertos y veintitantos heridos.

Habiendo salido el Comandante militar de dicho punto para el sitio del siniestro, han sido conducidos los heridos graves á la ciudad; cuyo vecindario todo, sin distincion de clases ni personas, poseido de los sentimientos más humanitarios, se ha prestado á facilitarles cuantos auxilios les sean necesarios: los heridos leves han continuado su marcha á Santander.

Los muertos han sido ocho soldados y un guarda-freno.

Los Jefes y Oficiales de la reserva de Talavera no han tenido novedad en dicho siniestro.

**Andalucía y Extremadura.**—El Comandante militar de Cáceres da parte de que la faccion Hurtado, de 50 caballos, fué alcanzada anteayer tarde en Logrosan por la co-

lumna del Teniente Coronel Laredo; causándole un herido, con su caballo que quedó en su poder, continuando la persecucion. La partida de Naranjo, de 24 caballos, fué alcanzada el mismo día y batida por la columna del Teniente Sierra, cogiéndola un prisionero, dos caballos y armas.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Ilmo. Sr.: Se ha enterado el Gobierno de la República de la reclamacion producida ante este Ministerio por Don José Lopez y Lopez en representacion de D. Juan José Pugnare; el cual, con motivo de expediente seguido á su instancia en las oficinas de la Deuda por extravío de una lámina de Deuda corriente del 5 por 100, pide se modifique la legislacion vigente de este ramo, relevando en estos casos á los interesados del depósito ó fianza que para responder á cualquiera reclamacion que pudiéra hacerse establecen por término de un año las Reales órdenes de 18 de Julio de 1830 y 17 de Diciembre de 1838, ó en otro caso se limite el referido plazo á tres meses.

En su consecuencia:

Vistas las diferentes disposiciones dictadas sobre extravío de documentos de crédito:

Visto el informe emitido sobre este asunto por la Junta de la Deuda pública en 8 de Noviembre último:

Considerando que, en cuanto á los documentos negociables ó trasmisibles por endoso, en caso de extravío se exige el afianzamiento por término de un año, á contar desde la fecha en que el Juzgado declara el extravío de documento, cuyo procedimiento no basta á salvar de toda responsabilidad ulterior á la Hacienda al expedir un duplicado á favor de una persona determinada, declarándose por este hecho la nulidad de un documento legítimo que puede estar en manos de un tenedor de buena fé, sin fundarse en ninguna disposicion legislativa que así lo determine:

Considerando que sólo pueden obviarse estas dificultades exigiendo que el interesado acredite en forma que por el Juzgado, no sólo se declara el extravío del documento, sino tambien la nulidad del mismo, y se reconoce legítimo acreedor al particular que promueve la reclamacion; en cuyo caso la Administracion procede, no como Juez que falla y lleva á cumplimiento sus resoluciones, sino como deudor que paga la deuda á favor de una persona cuyo derecho ha sido reconocido por la Autoridad judicial, la más competente para hacer tales declaraciones; y en su consecuencia, libre ya de responsabilidad la Hacienda, no tiene objeto el afianzamiento ó depósito de valores que hasta el día ha venido exigiéndose, ni la publicacion de anuncios por las oficinas de la Deuda, porque estos trámites dilatorios perjudicarian á los interesados sin provecho de la Administracion:

Considerando que las facturas de cupones y valores amortizados deben conservar el mismo carácter al portador que estos tienen, toda vez que aquellas representan en el mercado los mismos valores entregados en las dependencias del Estado para hacerlos efectivos, y por consiguiente conviene hacer desaparecer en dichas facturas ó carpetas el nombre del presentador á fin de que la forma del documento no dé lugar á dudas y guarde armonía con su naturaleza:

Considerando que el extravío de las inscripciones nominativas, atendido el carácter especial de estos docu-

mentos, no exige alguna otra formalidad que las establecidas en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865, con las cuales quedan perfectamente asegurados los intereses de la Hacienda;

Y considerando, por último, que para unificar la legislacion del ramo de la Deuda es necesario que en la Coleccion legislativa no se inserten los acuerdos de la Junta de la Deuda, porque las atribuciones de esta se hallan perfectamente deslindadas en el Real decreto de 1.º de Noviembre é instruccion de 31 de Diciembre de 1831; y si bien sus acuerdos, cuando no hay reclamacion alguna contra ellos por los interesados ó por alguno de los Vocales, causan estado, no pueden establecer jurisprudencia, ni por lo tanto ser invocados por los particulares en apoyo de sus pretensiones;

El Gobierno de la República, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Seccion de Letrados de este Ministerio y Direcciones generales del Tesoro y de la Caja de Depósitos, se ha servido resolver:

1.º Que en los casos de extravío de documentos negociables ó trasmisibles bajo cualquier concepto legal se consigne en los asientos de su referencia las oportunas notas de cancelacion; procediéndose despues á la emision y entrega de los nuevos valores, siempre que por el interesado se acredite que el Juzgado ha declarado el extravío del documento y su nulidad, y que le ha reconocido dueño del mismo, sin exigirle fianza ni otra formalidad alguna, salvo el caso en que de los antecedentes que obren en las oficinas de la Deuda resulte cosa en contrario de lo declarado por el Juez, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de este, y se suspenderá la emision del duplicado y la entrega de valores hasta tanto que el Juez, bajo su responsabilidad, acuerde lo que tuviere por conveniente.

2.º Que toda factura ó carpeta-resguardo de valores entregados á la Administracion conserve el mismo carácter que los valores que representa, y en su consecuencia que las facturas de cupones y documentos amortizados se consideren al portador, no pudiendo librarse duplicados ni hacerse efectivos en su caso sino mediante la presentacion de la factura ó de la carpeta, en la cual deberá omitirse el nombre del que fuese dueño de los valores al tiempo de su presentacion, y pagarse en su día al portador del resguardo sin exigir su firma en el recibí. Se exceptúan, sin embargo, de esta disposicion las carpetas-resguardos de valores entregados á título de depósito ó para la devolucion de los mismos valores; en cuyo caso el resguardo, cualquiera que sea el carácter de estos, deberán considerarse como documento trasferible ó endosable, y por lo tanto sujeto á las prescripciones establecidas para esta clase de efectos.

3.º Que en los casos de extravío de inscripciones nominativas no trasferibles ó documentos no negociables se proceda con estricta sujecion á lo que dispone la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 acerca de dichos documentos.

4.º Que las disposiciones anteriormente consignadas se hagan extensivas á los valores cuyo depósito y pago de intereses corre á cargo de la Direccion general del Tesoro y Caja de Depósitos, á cuyo efecto, de acuerdo ámbas dependencias con la Direccion de la Deuda, redacten las facturas de presentacion de los expresados valores de manera que conserven el carácter que estos puedan representar.

Y 5.º Que la Junta de la Deuda pública se abstenga de insertar en la Coleccion legislativa de la Deuda ninguno de sus acuerdos, limitándose á proceder con estricta sujecion á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1831 é instruccion de 31 de Diciembre del mismo año, consultando á este Ministerio en los casos no previstos por la legislacion del ramo, con arreglo á las facultades que á aquella dependencia concede el art. 19 de la citada instruccion.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1874.

ECHEGARAY.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

## COMUNICACIONES Y DESPACHOS TELEGRÁFICOS

dirigidos al Gobierno.

Al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento popular de esta ciudad acude reverentemente á V. E. ofreciendo su incondicional y decidido apoyo para el sostenimiento del orden y todo lo que conduzca á levantar el espíritu público y acelerar las operaciones de la guerra.

Las condiciones de la poblacion y del vecindario, de quien este Ayuntamiento es el representante, hacen que este ofrecimiento sea tanto más ardiente, cuanto de lamente era la indiferencia con que venia mirándose la situacion de esta provincia en el tiempo transcurrido desde que comenzó la guerra civil. Hoy, con el viaje del Presidente del Poder Ejecutivo y la esperanza de que numerosos refuerzos acudan al Norte para acabar de una vez con esta guerra que empobrece y destruye el país, ha renacido la confianza en el partido liberal, y todo el vecindario se apresta á hacer los sacrificios que se reputen necesarios.

La fuerza ciudadana, que ya en otras ocasiones ha prestado servicios de grande importancia, ha dado principio nuevamente á ellos, y los prestará aun mayores si necesario fuese utilizar la guarnicion de la plaza en otro punto.

Dignese V. E. acoger benévola este ofrecimiento, eco fiel de las aspiraciones y deseos de este pueblo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 4 de Marzo de 1874.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

El Ayuntamiento, Jueces municipales y vecinos de Cruseo ofrecen al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República su más decidido apoyo en pro de la consolidacion del orden y la libertad, y manifiesta la remision de una cantidad, producto de una suscripcion hecha entre los individuos pertenecientes al partido liberal, con objeto de contribuir al alivio de nuestro sufrido ejército.

El Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra ofrece al Excelentísimo Sr. Presidente del Poder Ejecutivo su más decidido apoyo para contrarrestar los esfuerzos hechos por los enemigos de nuestras libertades.

ALBACETE 10 Marzo, 5 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El nuevo Ayuntamiento de Torreveja y una comision de vecinos de dicha villa me acaban de entregar 47.813 rs. y 40 mantas nuevas, que en horas y poseidos del mayor entusiasmo para cooperar á la terminacion de la guerra civil y atender mientras tanto á sus necesidades han recaudado como donativos para la misma. Al trasmitirlo á V. E., despues de dar al Ayuntamiento y vecinos todos que han contribuido las más expresivas gracias en nombre del Gobierno, no puedo menos de enaltecer á V. E. este generoso acto de desprendimiento, que es la mejor prueba de las patrióticas dotes que adornan á los individuos que han venido á componer la actual situacion municipal de Torreveja. Hoy mismo ingresa en el Banco la cantidad indicada, y en la Administracion militar ú hospital los efectos.»

BARCELONA 10 Marzo, 1'30 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Junta de señoras formada para allegar recursos á los heridos me ha manifestado esta tarde su disolucion y renuncia.»

CASTELLON 9 Marzo, 9 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La suscripcion nacional ha dado por resultado al dia de hoy 675 pesetas. Los particulares no se suscriben porque la Diputacion ha decretado un impuesto de guerra para invertir en esta provincia de 2.400.000 pesetas. Se lleva recaudado de este impuesto 30.800 pesetas, y se atiende con estas sumas al pago de las fortificaciones de Castellon y sostenimiento de dos compañías de voluntarios. La Diputacion tiene hechos adelantos á las tropas en cantidad de 46.000 pesetas, é invertido en otros gastos de guerra 32.000 pesetas. Por el correo más detalles.»

CIUDAD-REAL 10 Marzo, 12 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Segun antecedentes del Ayuntamiento de Miguelturra, ha obtenido hasta hoy para suscripcion nacional 849 rs. y diferentes bultos de hilas y vendas. El de Pedro Muñoz 383 rs., dos libras y dos onzas de hilas y 20 varas de vendaje. El de Membrilla 428 rs., 98 vendas y 47 piezas de trapo. El de Infantones 590 rs. El de Puertollano 194 rs., 40 vendas y algunas hilas. El de Montil 380 rs. y algunas vendas, hilas y trapos. El de Almedina 330 rs. El de Malagon 154 rs.»

CÓRDOBA 10 Marzo, 3 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«D. José Sanchez Peña, vecino de Córdoba, ha respondido á la invitacion hecha para allegar recursos con que auxiliar á nuestro valiente ejército, entregando 16.000 rs., mitad de la renta que disfruta, que cobra á fin de año y que un hijo le adelanta con dicho objeto. Me complace en comunicar á V. E. este rasgo de generosidad, que no tendrá seguramente muchos imitadores, y que tanto enaltece al Sr. Sanchez Peña, á quien en nombre de la patria y del Gobierno he anticipado gracias repetidas.»

IDEM 10 Marzo, 7'30 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Además del donativo del Sr. Sanchez Peña de que he dado cuenta á V. E. en mi telegrama de esta tarde, han contribuido hoy el Director de la Escuela Normal con 100 rs.; los dos Promotores fiscales de los Juzgados con 200; el Visitador de Beneficencia con 80; un Diputado provincial con 200; el Ayuntamiento, Comités constitucional y radical y empleados del Municipio de Rute con 4.087. En junto 4.667 rs.»

LORCA 9 Marzo, 7'35 n.—Al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Comité republicano democrático de Lorca ofrece al Gobierno leal apoyo, participándole tener abierta una suscripcion para socorro de los heridos en campana.—El Presidente, Basilio Ruiz.»

GRANADA 10 Marzo, 5'34 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial, en sesion que acaba de celebrar, dando á los pueblos un ejemplo de alto patriotismo, ha acordado suscribirse por 3.000 duros: 1.000 para la guerra y 4.000 para los huérfanos y heridos de la provincia que resulten de ella.»

OROSE 9 Marzo, 11'56 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Hoy han sido entregados en este Gobierno con destino á la guerra 1.220 rs., que con los 1.801 de que di cuenta á V. E. suman 3.021 rs. El Delegado del Banco no admite sin orden esta cantidad. Tambien he recibido ocho libras de hilas y una sábana. No telegrafé ayer á V. E. porque no hubo donativos. Son bastantes las corporaciones municipales que me avisan de haberse vetado partidas con el mismo objeto.»

PALENCIA 10 Marzo, 1'40 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Todos los vecinos de Dueñas ofrecen á su Ayuntamiento 30 camas, 1.450 pesetas, hilas y otros objetos y locales donde puedan colocarse heridos de la guerra en el caso de que el Gobierno los mandase á aquella localidad, en la que suministrarán además toda clase de auxilios.»

Lo que á instancia del Alcalde de dicha villa tengo la satisfaccion de participar á V. E.»

PONTEVEDRA 9 Marzo, 9'30 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Recaudado en efectivo por suscripcion nacional hasta hoy 2.052 pesetas 90 céntimos. Publicada en Boletín oficial 3.285 pesetas 40 céntimos. Suscripcion total conocida, 3.449 pesetas 40 céntimos.»

SANTANDER 9 Marzo, 11'55 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad. Han entrado dos heridos y 20 enfermos de Castro. Ha llegado el General Moriones con dos Jefes heridos. El Gobernador de Leon ha mandado dos cajones de hilas y trapos dados á los hospitales de San Rafael y Ursulinas de esta capital. Otro cajon del Presidente de la Cruz roja de Candelario, remitido á Castro Urdiales. El Ayuntamiento de Potes dos cajones de hilas, mandado uno al hospital de San Rafael y el otro se hará segun las necesidades lo exijan. D. Valeriano del Castillo y D. Angel Serrano, de Santillana del Mar, un cajon de hilas y trapos entregado á la Cruz roja de esta capital, y un coupon renta perpétua al 3 por 100 de 75 escudos, que venció en Julio de 1873, que se entregará segun aconsejen las circunstancias ó se disponga por V. E.»

SEVILLA 10 Marzo, 7'25 n.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial, reunida en sesion, ha acordado lo siguiente:

«La Diputacion, reunida hoy, ha resuelto por unanimidad contribuir con la suma de 42.000 duros, conforme sus ingresos lo permitan, para las imperiosas atenciones de la guerra, y al propio tiempo expresar al Jefe del Poder Ejecutivo y al Consejo de Ministros que secundará con noble entusiasmo sus patrióticos propósitos de salvar la libertad y el orden combatiendo con energía las huestes del carlismo, auxiliado con la fuerza irresistible de la opinion pública, y por la bravura de nuestro ejército y la pericia y arrojo de sus dignísimos Generales.»

«Al trasmitir á V. E. el precedente acuerdo, tengo una verdadera satisfaccion de que se haya realizado cuanto tuve el honor de participarle en mi telegrama del dia 3.»

SORIA 9 Marzo, 10'55 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Hoy han sido entregados en la Subdelegacion del Banco de España en esta capital á disposicion del Gobierno las cantidades siguientes: la Diputacion provincial 42.000 reales; el Ayuntamiento 2.000 rs.; la suscripcion abierta en esta capital ascendia hoy á 3.500 rs. El Ayuntamiento de Agreda acordó ofrecer su incondicional apoyo al Gobierno de la República para salvar el orden, la libertad y las instituciones vigentes, y poner á su disposicion la cantidad de 1.424 reales. Se abrió además una suscripcion entre el vecindario, cuyo resultado podré comunicar á V. E. mañana. El Ayuntamiento de Deza hace iguales ofrecimientos al Gobierno, y acordó auxiliarme con la cantidad de 300 rs. Cumpliendo lo dispuesto por V. E., encargo á todos los Alcaldes remitan á esta capital los donativos á fin de que ingresen en la Delegacion del Banco las consistentes en dinero.»

VALLADOLID 9 Marzo, 9'38 n.—El Gobernador interino al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de Medina del Campo ha acordado ofrecer su adhesion y apoyo al Gobierno de la República, y poner á su disposicion el edificio del hospital, capaz para 200 camas, siendo de cuenta de la Administracion militar los gastos, reparacion y sostenimiento de las mismas; abrir suscripcion entre el vecindario, habiendo ya remitido 30 fanegas de garbanzos con destino al ejército del Norte: dos Médicos titulares ofrecen gratuitamente sus servicios y asistencia á los heridos.»

IDEM 10 Marzo, 1'30 t.—El Gobernador interino al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los Ayuntamientos de Tordesillas, Palacios de Campos, Castrejon y Torrejilla de la Orden han iniciado entre sus respectivos vecindarios una suscripcion para allegar recursos y socorro á los heridos: los dos últimos han remitido ya tres grandes cajones de hilas y vendas. Los Diputados provinciales se han suscrito por 3.000 rs. como particulares; además como corporacion acordaron gastar 30.000 rs. en el sostenimiento de 100 camas para el hospital provincial, que ya están colocadas y dispuestas á recibir los heridos.»

TARRAGONA 9 Marzo, 10'45 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Donativos de hoy 2.200 rs.»

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Los Sres. D. Lúcio Bosco ó Luis Blanco, D. Narciso Seral, D. Antonio Lacárcel Caballero y D. Joaquin Garcia se servirán pasar á este Ministerio, donde se les informará de un asunto que les concierne.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Debiéndose contratar en virtud de orden del Gobierno de la República el pasaje en buques-vapor entre los puertos de San Sebastian, Santander y Bilbao de los Jefes y Oficiales y tropa del ejército, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar el dia 23 del corriente mes de Febrero en los estrados de esta Direccion general y en las Comisarias de Guerra de San Sebastian é Intendencia del litoral en Santander, con arreglo al pliego de condiciones del servicio y sujecion estricta al modelo de proposicion que á continuacion se inserta.

Madrid 11 de Marzo de 1874.—El Subintendente, Jefe de Seccion, Manuel Macías.

Modelo de proposicion.

D. . . . ., vecino (del comercio &c.) de . . . . ., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial) con objeto de contratar el pasaje de los Jefes, Oficiales y tropa del ejército en buques de vapor entre los puertos de San Sebastian, Bilbao y Santander, se ofrece á prestar dicho servicio con arreglo al referido pliego á los precios de (tanto) por pasaje de General, Jefe ú Oficial, (tanto) por el de cada individuo de tropa y (tanto) por el de cada caballo ó mulo del ejército, acompañando la adjunta carta de pago de depósito de pesetas 1.500 como garantía de esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones formado por dicha Direccion general para sacar á pública subasta la contratacion del pasaje marítimo del personal de guerra entre los puertos de Santander, Bilbao y San Sebastian en buques de vapor.

1.º Los pasajes y trasportes objeto de la presente subasta son de todos los individuos militares desde General á soldado, prisioneros de guerra, acemileros &c. y demás personas afectas al ejército, así como sus equipajes, caballos, mulos y acémilas.

2.º El contratista estará obligado á efectuar el embarque desde los muelles á los buques y vice versa donde no sea posible el atraque con planchas para dicha operacion.

3.º El contratista admitirá como equipaje, comprendido en el valor del pasaje que se contrata, 100 kilogramos á los señores Generales y Brigadieres, 50 para cada Jefe y Oficial y 25 por cada individuo de tropa en que se calcula su equipo y armamento, bien lo lleve sobre sí ó vaya en el almacén, cuyo peso se calculará por el número de plazas de tropa que se embarquen.

4.º Tendrán derecho á alojamiento en literas de las cámaras de popa ó proa por su orden jerárquico todos los Generales, Jefes, Oficiales y Cadetes que se embarquen, y la clase de tropa en los sollados preparados convenientemente, ó en cubiertas si el número no lo permitiera; pero á cubierto para preservarlos de la intemperie.

5.º La manutencion del pasaje será por cuenta de los Oficiales, ó de los cuerpos en la clase de tropa; debiendo facilitarles el buque las cocinas, combustibles y ollas para cocer los ranchos.

6.º Los buques del contratista serán de 200 toneladas, y deberán hacer lo menos una expedicion á la semana tocando en los tres puntos; pero cuando el transporte de tropas sea considerable, deberá poner otro buque de mayores dimensiones á disposicion de la Autoridad militar y Comisario de Guerra á las 48 horas de haberse participado el aviso.

7.º El contratista presentará una certificacion de la Autoridad de Marina que exprese el buen estado de los buques con que verifique el servicio, y que se hallan dotados con la tripulacion correspondiente.

8.º Los individuos del ejército que deban ser transportados deberán entregar con la anticipacion conveniente sus equipajes debidamente rotulados para evitar extravíos de que será responsable el Capitan del buque ó contratista siempre que procedan del descuido ó malicia, y no en los casos de fuerza mayor.

9.º El Comisario de Guerra avisará con cuatro horas de anticipacion la fuerza próximamente que deba embarcarse, y el Capitan del buque no deberá admitir Jefe, Oficial ó individuo de tropa que no se halle incluido en listas de revista de embarque autorizadas por el Comisario de Guerra.

10.º El contratista podrá admitir los fletes y pasajes particulares que permita cómodamente la capacidad del buque despues del pasaje oficial, el que será preferido en el alojamiento.

11.º Mensualmente formará por triplicado relacion de los trasportes ejecutados en el anterior, con separacion de los pasajes de Oficiales, tropa, prisioneros, caballos &c., las cuales, justificadas con las listas de embarque y la conformidad del Comisario de Guerra de San Sebastian, se dirigirán á la Intendencia militar de Burgos para la expedicion de los libramientos de su importe contra las Cajas económicas de las provincias de Burgos ó Santander, ó de otras si así conviniera al contratista.

12.º La duracion de este contrato será al menos por seis meses, pudiendo prorogarse por otros seis si así conviniera á la Administracion militar.

13.º El precio límite que ha de servir en dicha subasta será el de 27 pesetas por pasaje de Jefe ú Oficial; 13 por pasaje de individuos de tropa ó prisioneros, y 50 por cada caballo ó mulo entre San Sebastian á Santander y vice versa; 12, 8 y 30 pesetas respectivamente por pasaje de Oficial, tropa y caballos de Santander á Bilbao, y 12, 8 y 20 pesetas por pasaje respectivamente tambien desde Bilbao á San Sebastian y vice versa.

14.º La subasta se verificará simultáneamente en los estrados de esta Direccion general y en las Comisarias de Guerra de Santander, San Sebastian y Bilbao, publicándose además en los Boletines oficiales de otros distritos.

15.º Las proposiciones irán acompañadas de documentos de depósito de 1.500 pesetas.

16.º El remate no causará efecto hasta que recaiga la aprobacion del Gobierno de la República.

17.º El contratista tendrá la obligacion de presentar un buque de vapor para principiar el servicio á los ocho dias de serle comunicada la aprobacion del remate.

18.º Afianzará el servicio con la cantidad de 3.000 pesetas, debiendo en el mismo plazo que marca la condicion anterior cancelar el depósito ó aumentarlo hasta dicha cantidad.

19.º En caso de faltar el contratista al cumplimiento de su compromiso, la Administracion militar podrá verificar el servicio en otros buques á costa del contratista, disponiendo de la fianza y de los devengos que tuviere pendientes de cobro.

20.º Principiará el acto de la subasta con la lectura de los anuncios y pliego de condiciones; no admitiéndose más proposiciones ni que se retiren las ya presentadas, debiendo estar sus autores presentes ó debidamente representados; pero en el concepto de que la falta de asistencia del autor de una propo-

sición ó su representante no será obstáculo para ser admitida si resultare la más ventajosa.

21. Si resultan de las subastas simultáneas dos ó más proposiciones iguales, se verificará en Madrid nueva licitación entre los autores de ellas, para lo cual el Director general de Administración militar señalará día y hora en que ha de verificarse, anunciándola con un plazo de 10 días, en cuyo acto contendrán los proponentes ó sus representantes, ó se decidirá por la suerte.

22. Las dudas que puedan originarse para el cumplimiento, rescisión y demás efectos de este contrato se resolverán por la Administración central de Guerra, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de instrucción de 3 de Junio de 1852 para los contratos del Estado en el ramo de Guerra, quedando á salvo el derecho del contratista para reclamar por la vía contencioso-administrativa.

23. Finalizada la subasta y declarado el remate, el Director general dará cuenta al Gobierno para que recaiga la aprobación.

24. El contratista se obliga además con sus bienes habidos y por haber al cumplimiento de su contrata.

25. Terminada la misma, le será devuelta su fianza siempre que justifique haber efectuado el pago de la contribución industrial que le haya correspondido.

26. Todos los gastos de subasta, otorgamiento de escritura y testimonios que se necesiten, así como el de los reconocimientos de los buques, serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Enero de 1874.—Manuel Bonafós.

**Tribunal de oposiciones**

para ingreso de Médicos segundos en el cuerpo de Sanidad militar.

Se anuncia á todos los señores opositores que se han presentado al actual concurso que el sábado 14, á las nueve de la mañana, tendrá lugar el primer ejercicio, debiendo hallarse

á dicha hora en el Hospital y local en que está constituido el Tribunal; entendiéndose que el opositor que no acuda á este llamamiento renuncia á continuar los ejercicios, á no ser que anticipadamente justifique un motivo razonado de impedimento.—El Secretario, Francisco Esteve y Soriano.

**Parque de Artillería de Madrid.**

Debiéndose proceder en este establecimiento á la adquisición en pública licitación de 50.000 vainas de bayoneta para fusil Remington, modelo americano, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 3 del actual, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar el día 20 del corriente, á las dos de su tarde, en el despacho del Sr. Director de esta dependencia, con sujeción al pliego de condiciones que hasta dicho día se hallará expuesto en la oficina del señor Comisario de Guerra, Interventor de este Parque.

El precio límite que ha de servir de tipo en la subasta es el de una peseta y 20 céntimos por cada vaina de bayoneta igual á la que se halla unida al expresado pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, entregándolas al Sr. Presidente del Tribunal de subasta en los 10 minutos anteriores á la hora citada para la celebración de ella, acompañando á las mismas el resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos el de la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe al precio límite marcado de las vainas que cada uno se comprometa á construir, y arrojándolas literalmente al siguiente

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de..... que vive calle de....., número....., enterado de los anuncios publicados y pliego de condiciones para contratar en pública subasta con destino al Parque de Artillería de Madrid la adquisición de 50.000 vai-

nas de bayoneta para fusil sistema Remington, modelo americano, se compromete á efectuar la entrega en los plazos prefijados y al precio de..... pesetas... céntimos por cada vaina (en letra y sin enmienda), acompañando el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del rematante.)

Madrid 7 de Marzo de 1874.—El Oficial primero, Secretario, Simforoso García de Acilu.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Federico Ruiz Jimenez.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 13 del corriente, de diez á doce de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 5.501 al 5.600 de señalamiento.

Idem de depósitos necesarios en metálico, números 21 al 25 de sorteo, que comprenden las carpetas números 14, 6, 5, 17 y 25 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, segundo semestre de 1874, carpetas números 3.013 y 3.254 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador depositados en esta Caja general, primer semestre de 1872, carpeta núm. 7 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 9.º de sorteo, carpeta núm. 94 de señalamiento.

Madrid 11 de Marzo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.**

Resúmen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre del año de 1873, comparado con igual mes del de 1872, y el de las que lo fueron en los diez primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE 1872.		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE 1873.		EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1872.		EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1873.		DIFERENCIAS ENTRE NOVIEMBRE DE 1872 Y 1873.			
		Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	MÁS EN NOVIEMBRE DE 1873.		MÉNOS EN NOVIEMBRE DE 1873.	
										Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.
Aceite comun.....	Kilógramos.	46.021.939	46.021.939	46.091.402	46.091.402	1.577.090	1.577.090	1.875.188	1.875.188	298.098	298.098	"	"
Aguardiente.....	Litros....	5.417.617	3.746.514	10.020.037	6.560.409	280.359	182.239	2.274.078	1.478.451	1.993.719	1.295.918	"	"
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	4.535.434	2.721.908	1.799.914	3.149.817	284.341	497.597	213.439	382.329	"	"	65.882	115.274
Corcho.....	En taponos..... En planchas y tablas	855.768	14.336.520	1.937.493	29.062.395	79.772	1.196.580	63.896	1.033.200	"	"	"	"
		424.857	144.991	232.428	617.619	136.909	68.454	420.897	60.348	"	"	"	"
Esparto.....	En rama..... Obrado.....	41.390.356	8.636.738	33.804.925	4.635.870	3.120.530	374.468	3.395.224	407.427	274.674	32.961	"	"
		2.323.222	569.186	2.372.022	474.404	245.417	49.033	91.792	18.333	"	"	153.625	30.725
Especias.....	Azufre..... Cominos.....	42.120	2.265.690	53.475	4.278.000	18.690	1.495.200	13.349	1.107.920	"	"	4.841	387.280
		181.274	115.812	149.536	47.817	13.649	5.460	23.563	9.425	9.914	3.965	"	"
Frutas secas.....	Almendras..... Avellanas.....	2.602.777	3.607.185	3.198.650	5.337.393	568.958	745.547	89.438	67.078	27.375	20.531	"	"
		5.852.092	3.511.257	2.631.661	2.777.897	859.794	515.876	904.619	542.774	44.825	25.899	"	"
Frutas verdes.....	Cacahuet..... Pasas.....	1.684.866	640.211	4.136.878	1.512.013	129.944	49.378	517.994	196.837	388.050	147.459	4.484.787	3.168.390
		21.915.804	23.936.871	24.199.321	18.148.437	9.149.247	6.891.935	4.964.460	3.723.345	"	"	"	"
Ganados.....	No clasificadas..... Limonos.....	3.453.437	1.218.313	2.227.068	666.181	588.503	164.208	662.866	172.343	74.363	8.137	249.502	44.911
		5.468.347	984.313	4.000.263	720.047	867.471	156.145	617.969	111.234	"	"	5.344	80.160
Granos.....	Narajias..... Uvas.....	369.404	4.636.029	530.377	7.955.655	88.998	1.334.970	83.654	1.234.810	288.636	86.591	"	"
		3.112.031	945.610	2.939.613	381.884	494.093	148.201	782.639	234.792	288.636	86.591	"	"
Legumbres.....	No clasificadas..... Alpiste.....	958.669	488.127	538.179	144.777	85.608	49.449	133.983	41.310	73.275	21.861	"	"
		215.860	14.045.591	112.392	8.340.433	45.543	1.187.520	6.434	53.675	48.030	42.974	9.109	630.845
Metales.....	Arroz..... Avena.....	369.766	99.856	228.702	61.748	37.174	10.037	83.214	23.098	48.030	42.974	393.252	193.626
		3.673.185	1.693.778	4.233.553	2.117.775	648.345	324.272	255.293	127.646	"	"	"	"
Harina de trigo.....	Cebada..... Centeno.....	1.409.281	225.484	2.207.741	333.238	84.523	13.324	290.509	47.921	214.981	34.397	400.785	49.150
		4.849.356	960.325	2.563.224	487.012	271.240	51.532	170.435	32.382	"	"	61.909	11.763
Jabon.....	Trigo.....	2.560.203	463.387	1.610.721	306.061	173.290	32.925	111.381	21.162	"	"	"	"
		32.758.000	9.046.328	168.720.235	47.244.664	8.986.855	2.315.319	11.867.213	3.322.820	2.880.358	806.501	"	"
Lana en rama.....	Algarrobas..... Barbanzos.....	37.347.167	14.057.173	76.863.979	30.524.109	4.367.231	1.779.653	7.178.659	2.925.304	2.811.408	1.145.640	"	"
		3.820.665	2.863.463	3.976.183	2.989.635	467.032	350.311	380.465	285.349	"	"	86.617	64.962
Legumbres.....	Habas..... Habichuelas.....	3.755.250	8.439.237	1.660.047	3.412.671	328.846	606.824	400.225	216.113	"	"	222.621	390.711
		4.451.165	890.231	3.214.677	1.242.435	1.611.180	322.236	388.975	77.795	"	"	1.222.205	244.441
Metales.....	Azogue ó mercurio..... Cobre en barras, planchas &c.....	2.618.616	2.486.914	2.446.847	1.981.946	397.534	322.092	368.444	460.602	471.110	138.600	"	"
		2.834.342	67.168	504.866	131.284	17.800	4.628	32.509	8.534	45.100	3.926	"	"
Minerales.....	Hierros y las herramientas..... Plomo en barras, planchas &c.....	426.681	149.327	409.327	143.266	90.776	31.772	152.410	53.342	61.634	21.571	"	"
		896.167	6.718.836	901.643	3.541.773	502.124	790.808	438	540	"	"	201.986	790.268
Pastas para sopa.....	Cobre en barras, planchas &c..... Hierros y las herramientas.....	347.480	521.219	1.217.929	1.826.911	3.751	5.626	10.025	15.037	6.274	9.411	"	"
		5.447.501	3.935.687	615.076	461.307	111.746	83.787	9.462	7.096	"	"	102.245	76.691
Regaliz.....	Plomo en barras, planchas &c..... Calamina.....	79.987.657	44.517.259	56.215.467	30.924.477	7.211.114	3.943.172	6.363.442	3.368.697	"	"	847.672	374.473
		31.037.096	1.624.098	43.746.850	2.226.710	1.208.000	63.420	1.374.000	72.135	163.000	8.715	"	"
Sal comun.....	Cobrizo..... De hierro.....	240.444.873	19.427.915	13.944.416	17.286.625	12.729.332	1.028.532	17.027.955	1.375.839	4.298.603	347.327	24.168.306	248.933
		639.677.197	6.990.739	300.412.276	8.230.845	39.486.820	406.714	15.318.514	187.781	"	"	"	"
Seda en rama.....	Los demás.....	42.032.968	2.432.759	29.224.915	2.142.143	2.850.785	142.746	3.374.337	263.341	520.552	120.595	40.595	45.468
		1.658.080	2.331.577	1.488.297	3.357.167	149.274	270.721	109.679	225.233	"	"	"	"
Vinos.....	Papel..... Pastas para sopa.....	1.908.769	934.383	1.626.172	994.264	213.683	106.841	260.444	130.222	46.761	23.381	"	"
		594.484	667.486	599.112	665.225	67.663	73.785	58.032	64.997	"	"	9.632	10.788
Vinos.....	En extracto y en pasta..... En rama.....	6.137.786	1.407.559	3.702.003	740.402	49.230	9.846	31.630	6.326	"	"	47.600	3.520
		111.794.564	4.651.783	193.331.634	7.733.264	18.334.567	754.113	7.391.183	303.347	"	"	41.263.379	450.536
Vinos.....	Blanco..... Comun.....	108.017	3.493.078	75.160	3.244.518	46.369	567.810	6.675	364.584	"	"	9.696	203.226
		5.383.853	2.621.498	5.563.446	2.086.721	149.340	74.670	692.261	342.924	271.462	"	"	"
Vinos.....	Idem de Cataluña..... De Jerez y el Puerto De Málaga.....	94.635.584	23.663.896	140.813.353	35.198.913	8.301.040	2.123.269	14.280.022	3.570.095	3.778.982	1.444.745	"	"
		48.085.124	10.851.014	12.067.481	7.240.487	969.894	381.900	132.358	79.415	"	"	837.476	502.485
Vinos.....	Generoso de los demás puntos de la Nación.....	34.363.134	85.907.833	60.708.759	102.271.896	3.546.590	8.866.475	3.374.277	8.433.692	"	"	172.313	430.783
		2.190.056	2.190.056	1.216.162	1.216.162	492.481	492.481	110.096	110.096	"	"	82.385	82.385
		369.850.987	465.044.539	43.287.892	41.040.387	6.614.565	8.862.070	2.247.505	"	"	95.493.552	"	"

Diferencia de menos en valores en Noviembre de 1873, comparado con 1872, en principales artículos.....  
Diferencia de más en valores en los diez primeros meses de 1873, comparados con 1872, en principales artículos.....

NOTA. Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación.  
Madrid 10 de Marzo de 1874.—El Director general de Aduanas, Leonardo de Ondarza.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Banco de Barcelona.

Estado de su situacion en fin de Febrero de 1874.

		Pesos fuertes.
<b>ACTIVO.</b>		
Metálico en caja.....		6.634.362'620
Billetes en caja.....		499.745
Letras y pagarés en cartera á realizar.....		967.339'977
Préstamos sobre efectos públicos.....		843.201'628
Idem sobre Acciones de sociedades anónimas. 1.000	}	446.785
Obligaciones de ferro-carriles... 145.783		
Propiedades del Banco.....		125.800
Corresponsales.....		2.217.810'938
<b>TOTAL.....</b>		<b>11.455.015'483</b>
<b>PASIVO.</b>		
Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas.....		1.500.000
Importe de los billetes emitidos.....		4.374.960
Depósitos.....		1.403.574'573
Cuentas corrientes.....		3.419.318'446
Idem transitorias.....		573.535'402
Dividendos á pagar.....		21.315'506
Débitos va- (Corredores..... 136'343)	}	462.311'556
rios..... Fondo de reserva. 450.000		
Beneficio del semestre actual... 12.175'211		
<b>TOTAL.....</b>		<b>11.455.015'483</b>

NOTAS. 1.ª Capital nominal..... Ps. fs. 2.000.000 } Igual.  
Idem de las acciones emitidas..... 2.000.000 }

2.ª Entre los ps. fs. 6.634.362'620 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 487.615 en billetes equivalentes á calderilla catalana.  
Barcelona 28 de Febrero de 1874.—Los Directores, J. Jover y Serra.—Manuel Girona.—José María Serra. X—4124

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Gobierno de la provincia de Barcelona.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Obras públicas se anuncia nueva subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de Tarragona á Barcelona, San Fructuoso á Berga y de Arenys de Mar á San Celoni por no haber tenido efecto las celebradas en los dias 2 y 24 de Enero último, referentes á las mismas, se señala para dicho acto el dia 13 de Marzo próximo, á las doce de la mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir en los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Barcelona 25 de Febrero de 1874.—El Gobernador, José Gomez Díez.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 25 de Febrero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... comprendida en la expresada provincia, y en su trozo....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

## CONSERVACION.

Carretera de Tarragona á Barcelona.—Trozo único.—Desde Vallirana hasta el empalme con la de Madrid á La Junquera.—Presupuesto: 4.732 pesetas 25 céntimos.

Idem de Arenys de Mar á San Celoni.—Trozo único.—Desde Arenys de Munt á casa Tunadó.—Presupuesto: 3.689 pesetas 20 céntimos.

Idem de San Fructuoso á Berga.—Trozo único.—Desde San Fructuoso de Bages hasta Sallent.—Presupuesto: 7.036 pesetas 40 céntimos.

## Diputacion provincial de Madrid.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar segunda vez á subasta el suministro de todas las sanguijuelas que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada doce-

na, fianza provisional de 483 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, y demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 21 del corriente, á las doce y media de la tarde, en el Palacio de la corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, sirviendo de modelo de proposicion el publicado en los diarios oficiales el 28 de Enero último.

Madrid 11 de Marzo de 1874.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Exema. Corporacion saca nuevamente á subasta el suministro de todo el tocino que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de una peseta 54 céntimos cada kilogramo, fianza provisional para tomar parte en la subasta de 2.664 pesetas, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, y demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto del remate tendrá lugar el dia 21 del actual, á la una de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2, sirviendo de modelo de proposicion el publicado en los diarios oficiales del 12 y 13 de Febrero último.

Madrid 11 de Marzo de 1874.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Exema. Corporacion saca de nuevo á subasta el suministro de todo el arroz que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 64 céntimos de peseta kilogramo, fianza provisional para tomar parte en la subasta de 4.676 pesetas, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, y demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el dia 21 del corriente, á la una y media de la tarde, en el Palacio de la corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, sirviendo de modelo de proposicion el publicado en los diarios oficiales el 13 de Febrero último.

Madrid 11 de Marzo de 1874.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Exema. Corporacion saca de nuevo á subasta el suministro de todas las pastas alimenticias que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 64 céntimos de peseta cada kilogramo, fianza provisional de 1.432 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, y demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el dia 21 del corriente, á las tres de la tarde, en el Palacio de la corporacion, plaza de Santiago, número 2, sirviendo de modelo de proposicion el publicado en los diarios oficiales el 13 de Febrero último.

Madrid 11 de Marzo de 1874.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento de Madrid.

Esta primera Casa Consistorial para socorro de los heridos é inutilizados del ejército en la guerra civil.

## EFECTOS.

Exema. Sra. Marquesa de Sardoal, 24 mantas.  
D. José de Baños y Navarrete, un lio de trapos.  
Las niñas de la Escuela pública núm. 32, un paquete de hilas.

D. Manuel y D. Bernardo de las Bárcenas y Doña María Bringas y Bárcenas, 42 mantas, 12 metros esparadrapo aglutinante, 308 vendas, 16 libras de hilas y 19 libras de trapos.

## METÁLICO.

	Ps.	Cs.
Suma anterior.....	7.537	
D. José Eustaquio Moreno.....	250	
El gremio de maestros ebanistas con taller y tienda.	79'30	
Producto de la funcion en el teatro de la Opera y donativos.....	7.275'25	
<b>TOTAL.....</b>	<b>15.161'75</b>	

Madrid 11 de Marzo de 1874.—José Dicenta.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Audiencias territoriales.

## Coruña.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes, cuya vacante se ha publicado en edictos fecha 10 de Junio último, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia de nuevo por medio de los Boletines oficiales y de la GACETA DE MADRID para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud y condiciones ante el Juez de primera instancia de aquel partido dentro de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio; en la inteligencia de que no se dará curso á las que de otra suerte se presenten.

Coruña 2 de Marzo de 1874.—Cirilo Jimenez Vergara.

## Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—Número 33.—En la villa de Madrid, á 26 de Febrero de 1874; vistos los autos civiles ordinarios que ante Nos penden en grado de apelacion, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, seguidos entre partes; de una como demandante Doña María Donat y Mendía, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, y de otra como demandadas Doña Ju-

na y Doña María Justiniani, representadas por el Procurador D. Manuel de Diego, y Doña Celestina Remon y Charlos, conocida por Madama Petivon, respecto á la cual y por su ausencia se han entendido las diligencias con los estrados, sobre terceria de dominio á varios muebles embargados á la última á instancia de las segundas; siendo Ponente el Magistrado Don José María Lopez é Ibañez:

1.ª Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Juan Zozaya con fecha 20 de Mayo de 1870, Doña Celestina Remon y Charlos, viuda de D. Agustin Petivon, conocida por Madama Petivon, con establecimiento de modas en la calle de Preciados, núm. 9, cuarto principal, confesó ser en deber á Doña María Donat y Mendía, viuda de D. Francisco Juan Laigallardes, en cuya compañía habitaba, la cantidad de 84.000 rs. que anteriormente y en diferentes partidas la habia suministrado para el pago de los géneros remitidos de los comercios de París á su establecimiento, y en parte de pago hasta la suma de 34.640 rs. la vendió los muebles y efectos que con su avalúo se expresaron en la misma escritura, existentes todos en dicho establecimiento, declarando que en su venta no habia lesion, pues su valor era justo é imparcial, y obligándose á la eviccion y saneamiento, así como á pagar á la Do-

2.ª Resultando que á instancia de Doña Juana y Doña María Justiniani, y en diligencias previas de ejecucion promovidas en dicho Juzgado contra Doña Celestina Petivon sobre pago de 26.000 rs. procedentes de alquileres, se procedió en 9 y 11 de Julio de 1870 al embargo preventivo de los muebles existentes en el referido establecimiento de modas, y que al efecto señaló la Doña Celestina; advirtiendo al mismo tiempo que los tenia vendidos á Doña María Donat en virtud de la escritura de 20 de Mayo anterior, que queda relacionada, y como parte de pago de la cantidad que adeudaba á la misma Donat, la cual vivia en su compañía, por los géneros y trabajos que la habia facilitado para surtir su establecimiento, sin que en este se encontrasen otros efectos que embargar, segun se consignó en la diligencia, y de los cuales se constituyó depositario D. Francisco María Gonzalez, designado tambien por la Doña Celestina; y que despachada contra esta la ejecucion en 13 de Febrero de 1871, y previo requerimiento al pago, se practicó en 15 de Mayo siguiente el embargo de los mismos muebles y efectos que lo fueron preventivamente y se hallaban en la casa núm. 2 de la calle de Fuencarral á cargo del depositario D. Francisco María Gonzalez:

3.ª Resultando que con fecha 30 de Junio del mismo año D. Francisco Bartual, como Procurador de Doña María Donat y Mendía, presentó demanda de terceria de dominio de los bienes embargados en dichos autos ejecutivos, acompañando testimonio de las diligencias de embargo preventivo y la primera copia de la escritura de que se ha hecho mérito, sacada sin citacion de las ejecutantes y ejecutada; y no habiéndose cotejado con su original, previa dicha citacion en estos autos, y solicitado que se declarase que los bienes embargados que en dicha escritura pertenecen en propiedad y posesion á la demandante, mandando se alzara el embargo y se dejaran á su libre disposicion, cuya demanda fundó en los hechos consignados en los citados documentos, y en que desde la fecha de la escritura habia sido la Doña María Donat dueña absoluta de los expresados muebles, los que existian en el domicilio de la Petivon al embargarse preventivamente por habitar en el mismo la Donat:

4.ª Resultando que Doña Juana y Doña María Justiniani, evacuando el traslado que se les confirió de la demanda, solicitaron se les absolviese de la misma, declarándose no haber lugar á la terceria de dominio intentada por Doña María Donat, y subsistente el embargo de los muebles practicado á las resultas de la ejecucion despachada contra Doña Celestina Petivon; acordando en su consecuencia la continuacion de las diligencias por la via de apremio hasta realizar el pago de la deuda principal y costas causadas á su parte, á cuyo fin expuso como hechos que negaba como falsa, improbable é improbable la entrega de los 84.000 rs. que se suponía hecha por Doña María Donat á Doña Celestina Petivon en metálico para la compra de géneros y efectos propios de la industria á que se hallaba dedicada, sin formalizar documento alguno que lo acreditara: que en la habitacion de Doña Celestina, segun demostraban las diligencias de embargo, no se habia encontrado existencia alguna en géneros de comercio ni vestigio alguno de los efectos de su industria; y por consecuencia, no sólo era falso el crédito de la Donat, sino que aparecía falsa tambien la causa de deber: que segun constaba en la misma diligencia de embargo, al advertir Doña Celestina que los muebles que señalaba como de su pertenencia los tenia vendidos á la Donat en parte de pago de su crédito, expresó que este procedia de los géneros y trabajos que la habia facilitado para su establecimiento de modas, lo cual significaba que la Donat era dependiente, oficiala ú operaria de aquel establecimiento, porque no de otra suerte podia prestar en él trabajos personales: que bajo este supuesto no podia admitirse como cierto ni verosímil que una dependiente ú operaria se hallase en condiciones de disponer y ménos facilitar á su principal ó maestra una cantidad tan considerable para surtir un establecimiento, donde no se encontró existencia alguna de géneros ni efectos de industria y comercio; y que la supuesta venta de muebles no fué más que el proyecto de un contrato que no llegó á consumarse, porque además de no aparecer entrega del precio no hubo tampoco tradicion de la cosa vendida á la compradora, sino que quedó en poder de la vendedora, la cual dispuso despues de ella, señalándola como objeto del embargo y cosa de su propia pertenencia:

5.ª Resultando que en los escritos de réplica y réplica insistieron ambas partes en sus respectivas pretensiones de de-

manda y contestacion; adicionando la demandante, en cuanto á los hechos, que hubo entrega de la cosa por parte del comprador, sin que significase otra cosa no verificarse aquella en el domicilio del Escribano al otorgarse la escritura de venta, ni la circunstancia de hallarse los muebles en la habitacion de la Petivon, toda vez que habitaba con esta la Donat: que tampoco significaba nada el hecho de no encontrarse cuando se practicó el embargo preventivo efectos de comercio ni de industria para deducir que la causa de pedir era falsa: que la Donat facilitó en venta á la Petivon efectos y géneros del comercio á que estaba dedicada, sin que le abonara su importe la segunda, siendo por tanto deudora del mismo á la primera, la que por los servicios que prestara á la Petivon no se consideraba como dependiente de su comercio, ni tenia necesidad de ello, pues contaba con bienes de fortuna considerables: que el contrato de compra-venta de los muebles quedó consumado con la entrega de los mismos que se verificó en el mismo sitio donde se hallaban, y donde permanecieron en atencion á habitar en él la Donat; y que el embargo preventivo practicado por las hermanas Justiniani no se habia ratificado en el término legal de 20 dias, ni intentado hacerlo en el juicio correspondiente:

6.º Resultando que recibido el pleito á prueba, ninguna de las partes la propuso:

7.º Resultando que en 24 de Marzo del año último se pronunció sentencia declarando que los bienes embargados en los autos ejecutivos de que procede este pleito pertenecen en propiedad á la Doña María Donat, y en su consecuencia se mandó que luego que fuese firme dicha sentencia se alzase el embargo de ellos y se entregasen á aquella; de cuya sentencia se interpuso apelacion por parte de Doña Juana y Doña María Justiniani, que les fué admitida libremente, y se ha sustanciado en esta Superioridad con arreglo á derecho:

Considerando que, segun lo establecido en la ley 1.ª, tit. 14 de la Partida 3.ª, incumbe al actor la prueba de los hechos afirmativos en que funda su demanda, por cuya razon el que en un juicio ejecutivo deduce una tercería de dominio debe acreditar este cumplimiento:

Considerando que, con arreglo á lo prescrito en el art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, los documentos públicos y solemnes no son eficaces en juicio para constituir prueba si no se llevan al pleito, con citacion de la persona ó personas á quienes han de perjudicar, ó se cotejan con sus originales, previa dicha citacion, á no ser que aquellas personas hayan prestado á ellos su consentimiento expreso:

Considerando que para probar la demandante el dominio de los bienes que reclama sólo ha presentado la primera copia de la escritura de que se ha hecho mérito en el resultando 1.º, sin haberse librado dicha copia, previa citacion de las ejecutantes y ejecutada, ni haberse cotejado con su original, previa dicha citacion:

Considerando que las ejecutantes y demandadas en este pleito Doña Juana y Doña María Justiniani no tan sólo no han prestado su consentimiento expreso á dicho documento, sino que han excepcionado la falsedad de los hechos consignados en el mismo, por lo que no es eficaz para constituir prueba en estos autos:

Considerando que no estando probada la demanda, no procede resolver las demás cuestiones suscitadas por las referidas demandadas en su contestacion, porque no deben apreciarse los efectos legales de un documento que la ley declara ineficaz:

Vistas las disposiciones legales que se han citado;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y declaramos no haber lugar á declarar que el dominio de los bienes reclamados por la demandante corresponde á esta, absolviendo en su consecuencia á las demandadas de dicha demanda; y mandamos que se alce la suspension de los procedimientos de apremio en que se interpuso, sin hacer especial condenacion de costas de la anterior ni de esta instancia; debiéndose insertar esta sentencia en los periódicos oficiales, además de notificarse en estrados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin María Lopez é Ibañez.—José María Busceto y Cancio.—Patricio Gonzalez.

Publicacion.—Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquin María Lopez é Ibañez, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera hoy 27 de Febrero de 1874, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—José Sanchez y Morayta.

Corresponde con sus originales, á que me remito. Y para que conste y unir al rollo de Sala, pongo la presente que firmo en Madrid á 28 de Febrero de 1874.—V.º B.º—García.—José Sanchez y Morayta.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el Escribano de Cámara habilitado de esta Audiencia. Y para que conste, y publicar en la GACETA oficial de esta capital, pongo la presente que firmo en Madrid á 7 de Marzo de 1874.—Jose Sanchez y Morayta. X—1417

#### Sevilla.

##### Tribunal del Jurado constituido en Córdoba.

D. Ramon Crooke, Presidente de la Seccion de Sres. Magistrados que han de constituir el Jurado que debe funcionar en esta localidad.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que pende en este Tribunal contra D. José Manuel Aragon, hijo de D. Angel y de Doña Rosario Gonzalez, natural de Sevilla, vecino de esta ciudad, soltero, Abogado y de edad de 25 años, por el delito de atentado contra la forma de Gobierno cometido por medio de la prensa, se acordó citar al

referido para el acto de la confesion en dicha causa para las doce del dia de hoy, cuya citacion no pudo tener efecto por haber manifestado su padre que se halla en Madrid, ignorando la casa en que habita; y en su consecuencia se ha acordado por dicha Seccion se le cite por medio de la presente, como así se hace, para que se presente dentro del término de tercero dia desde el en que se publicase esta requisitoria en los periódicos oficiales, á las doce del dia, en el salon alto de esta Diputacion provincial, para el acto de la confesion en dicha causa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley vigente de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Córdoba á 2 de Marzo de 1874.—Ramon Crooke.—El Secretario, José Sanchez y Guerra.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Aguilar.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos desconocidos que en la madrugada del 27 de Setiembre del año próximo pasado y en el sitio puente de Camarata, de este término, robaron á Manuel Martos Rubio, vecino de Cabra, una caballería mular y otros efectos, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID del presente, comparezcan en la cárcel de este partido para responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal fin estoy instruyendo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera á 7 de Marzo de 1874.—José María Guerrero y Rivero.—El actuario, José M. de Chiclana.

##### Alfaro.

D. Roque Marin, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente de la jurisdiccion por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Jefe carlista llamado Escribano y demás individuos de su partida que en la noche del 26 de Enero último se presentó en la casa de campo de esta jurisdiccion y término de la Cañada, llevándose dos caballos y cuatro caballerías mulares pertenecientes á D. Teodoro José Ramirez, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que por ese delito me hallo instruyendo; apercibiéndoles que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á 4 de Marzo de 1874.—Roque Marin.—Por mandado de S. S., Cláudio Segura.

##### Aracena.

D. Ricardo Enriquez Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar el anuncio en la GACETA DE MADRID, á Manuel Mendez Lima, natural de Burguillos, de 26 años, casado, herrero; Fermín Blanco Santos, de 33 años, casado, labrador y vecino de Cumbres de San Bartolomé, de donde tambien lo es aquel, á fin de que se presenten ante este Juzgado para oír notificacion de la sentencia ejecutoria recaída en causa que se les ha seguido por robo de dinero y cumplir la condena que se les ha impuesto.

Asimismo exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales, Alcaldes, fuerza de Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial de la Nacion, en nombre de la misma, y les suplico de mi parte que tan luego tuvieren noticia de hallarse los susodichos en término de sus jurisdicciones respectivas se sirvan proceder á su detencion y remision á este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dado en Aracena á 28 de Febrero de 1874.—Ricardo Enriquez.—Francisco Javier Gonzalez.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche del 20 al 21 de Febrero último fué robada la iglesia parroquial de Encinasola, de la que se llevaron las alhajas y ropas siguientes:

Una lámpara de plata.  
Otra del mismo metal.  
Otra de plata rul.  
Dos copones de plata dorada.  
Una caja de plata de administrar el Viático.  
Un viril de plata sobredorada.  
Una ampollita de administrar la Extremauncion, tambien de plata.  
Otra de estaño.  
Una diadema de plata.  
Dos coronas de plata de la Virgen y el niño.  
Un rosario de plata sobredorada.  
Tres potencias de plata.  
Resplandor y corazon pequeño de plata.  
Las llaves de los Sagrarios, una de plata y dos de hierro.  
Dos cálices con sus patenas y cucharas.  
Un porta-paz de plata.  
Una cruz de guion forrada de plata.  
Seis campanillas del mismo metal.  
Un hisopo de plata.  
Dos ampollitas de plata.  
Una concha de plata para los bautizos.  
Un incensario con dos navetas de plata rul.  
Una cucharita de plata.  
Un plato y vinajeras de plata.  
Dos llaves de hierro.

Trece albas de hilo, nueve manteles, dos paños de comulgatorio, un roquete de hilo, una sobrepelliz de algodón, seis corporales, seis amitos y varios purificadores; tres paños de hombros, uno blanco y plateado con flecos de lo mismo, otro idem negro liso con flecos dorados, y otro morado liso.

Lo que se anuncia para que las personas que tengan noticia ó puedan dar razon de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Aracena á 2 de Marzo de 1874.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., Jáime Fuentes.

##### Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Vilches, natural y vecino de Ronda, soltero, del campo y de 23 años, para que en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito calle de Misericordia, núm. 2, á evacuar ciertas diligencias acordadas en causa que le instruyo por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Arcos á 2 de Marzo de 1874.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Joaquin Garcia.

##### Arévalo.

D. Andrés Aragonces Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente cito y llamo á Anselmo Martín Díez, alias Traperero, natural de Abarca de Campos, en la provincia de Palencia, vecino de esta villa de Arévalo, viudo, comerciante en trapos, de 48 años de edad; sabe leer y escribir, y sus señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, barba poco poblada, nariz regular, color buenó, para que dentro del término de nueve dias se presente en los estrados de este Juzgado á oír cierta notificacion que le está mandado hacer en causa que por lesiones á Isabel Zurdo se le sigue; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde en ella y le parará el perjuicio que haya lugar.

En auto de este dia, y á virtud de comparecencia del alguacil, en la que manifiesta haberse ausentado de esta poblacion el Anselmo sin saber á dónde ni su regreso, así lo tengo mandado.

Arévalo 7 de Marzo de 1874.—Andrés Aragonces.—Por mandado de S. S., Santiago Hernandez.

##### Ateca.

D. Luis Martínez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

A los Sres. Jueces de esta provincia y demás de la Nacion española hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre haber desaparecido varios mozos de los pueblos de este partido, cuyos nombres se expresarán á continuacion del presente, tengo acordado expedir la presente requisitoria, por medio de la cual se les cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias, contados desde que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala-audienca del Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la mencionada causa; pues de lo contrario se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nacion exhorto y requiero á los señores Jueces arriba nombrados y á las demás Autoridades y funcionarios de la policia judicial para que donde quiera que sean habidos dichos sujetos procedan á su detencion y remision á este Juzgado para los fines que procede con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Ateca á 6 de Marzo de 1874.—Luis M. Corcin.—Por mandado de S. S., Benito Polo.

##### Mozos del pueblo de Carenas.

Isidoro Romero y Minguijon.  
Pedro José y Minguijon.  
Manuel Minguijon y Mateo.  
Francisco Romero y Muñoz.  
Mariano Cid y Sans.  
Mariano Moros y Villalba.

##### Idem del pueblo de Villalengua.

Mariano Bela Alcalde, de 20 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, cara oval, barba saliente; viste calzon de pana de color, banda morada, blusa azul, pañuelo color de rosa á la cabeza, medias negras, alpargatas abiertas; se cree no lleve documento que identifique su persona.

##### Idem del pueblo de Jaraba.

Saturmino Benedit Ibañez, hijo de Vicente y Manuela, soltero, de 20 años de edad.

##### Atienza.

D. José Severo Gimedilla Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra dos hombres desconocidos, cuyas señas abajo se expresarán, por robo de un mulo con sus aparejos, 4 pesetas en dinero y una gorra de piel á Gregorio Muñoz, de Hiedelacencia, verificado en el término de este último punto al anochecer del dia 6 de Enero último, en cuya causa se ha acordado el procesamiento y prision provisional de dichos dos sujetos; y no habiendo podido notificárseles este auto por ignorar su domicilio y actual paradero, expido la presente, conforme al art. 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por la cual los llamo y emplazo para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de la misma en los periódicos oficiales, se presenten en la cárcel de

esta villa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de parales el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, remitiéndolos á la cárcel de esta villa y á mi disposición con los efectos que se les hallaren y fueren sospechosos de proceder del robo; advirtiéndoles que no se sabe la circunscripción en que puedan hallarse.

Dada en Atienza á 2 de Marzo de 1874.—José S. Olmedilla.—El actuario, Manuel Benito Almor.

#### Señas de los ladrones.

Uno con manta morellana con rayas blancas y azules.

Otro más viejo con un especie de carrik, y la gorra de piel del robado que lleva puesta en vez del sombrero fino de castor que traía y dejó este: ámbos sujetos con trajes que indicaban ser de Madrid, sin que consten más señas.

#### Señas del mulo.

Diez años, pelo negro, tiene la marca, horrados los cuatro remos, esquilado con un ramo dibujado por la tijera encima del nacimiento de la cola, aparejado con lomillos, una almohada y dos mantas, fina de ellas de muestra encarnada, y estribos de hierro con su cubierta.

#### Bacza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en causa que pende en este de mi cargo contra Tomás García Martínez, alias Bartolera, de estos vecinos, sobre lesiones graves, he acordado que por los dependientes de policía judicial se proceda á su busca, detención y presentación en este Juzgado.

Dado en Bacza á 1.º de Marzo de 1874.—Manuel Poves.—Por mandato de S. S., Francisco García.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al súbdito inglés Juan Jeguino, residente en Linares, casado, capataz de la mina de Los Quinientos, de 48 años de edad, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que sobre robo de un reloj de plata al mismo sigo contra Ginés Díaz Segura; apercibido que de no verificarlo sin más citarle ni emplazarle seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bacza á 3 de Marzo de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandato, Nicolás Muñoz.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Luis Cámara Melero, vecino de Linares, mozo de café, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que contra el mismo sigo sobre lesiones á Dolores La Cobo Fernández; apercibido que de no verificarlo sin más citarle ni emplazarle seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bacza á 3 de Marzo de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandato, Nicolás Muñoz.

#### Baltanás.

D. Juan Arredondo y Maté, Juez municipal de esta villa de Baltanás, y encargado de la jurisdicción del partido á que da nombre la misma durante la ausencia del Sr. Juez últimamente nombrado.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Teodoro Díez y Varanda, de estado soltero, hijo legítimo de Alejandro y Teresa, de edad de 23 años y natural de esta dicha villa, para que en el improrogable término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo á responder de los que le resultan en la causa pendiente en el mismo contra él y otros por delito de violación á la moza Francisca Calleja, de este propio domicilio, en la noche del 25 de Febrero último; en inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde y continuará la causa en su ausencia y contumacia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Baltanás 4 de Marzo de 1874.—Juan Arredondo.—Por su mandato, Isidro Rodríguez.

#### Barbastro.

D. Joaquín Salcedo y Pallás, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro &c.

Certifico que en causa pendiente en el mismo contra Saturnino Ayerbe por homicidio se ha expedido la siguiente requisitoria:

«D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnino Ayerbe y Plana, de 22 años de edad, que anda patizambo, de estatura buena, color trigueño, ojos azules, pelo castaño, barba lampiña; viste de corto al estilo del país, con pañuelo de sarga en la cabeza, calcillas de estambre y alpargatas á la miñon, el cual no ha sido hallado en su domicilio del pueblo de Radiquero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad á prestar la oportuna declaración de inquirir en causa que contra el mismo instruyo por homicidio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á noticia de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, que procederán á la prisión y conducción á este Juzgado del Ayerbe caso de ser habido, se extiende la presente requisitoria.

Dada en la ciudad de Barbastro á 3 de Marzo de 1874.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandato, Joaquín Salcedo y Pallás.

Y para que conste firmo la presente en Barbastro á 3 de Marzo de 1874.—Joaquín Salcedo y Pallás.

#### Barcelona.—Pino.

D. Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta capital.

Por el presente cito y llamo al que llevaba los nombres de Falco Nicolo, después el de Bartoli Juseppe, siendo de presumir que el verdadero sea Angel Poggi, de edad de 22 á 24 años, de estatura baja y regordete, pelo negro, con bigote, color blanco, que viste de saqué y hongo, para que en el término de nueve días se presente en las nacionales cárceles de esta ciudad de rejas adentro para ser indagado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre robo de dinero, alhajas y títulos de crédito consistentes en obligaciones otomanas, obligaciones de Nápoles y de la villa de Madrid á Don Emilio Orighiasco; apercibido que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Barcelona 4 de Marzo de 1874.—Plácido Oliva.—José Perez Cabrero, Escribano.

#### Barcelona.—San Beltran.

En virtud de lo dispuesto ante el infrascripto por el señor D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, se manda llamar por edictos á Manuel Creus, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde su publicación, comparezca en dicho Juzgado, sito en el ex-Palacio, á fin de recibirle declaración en causa criminal; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 28 de Febrero de 1874.—Por disposición de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Teodoro Carlos, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad de rejas adentro á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 23 de Febrero de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por mandato de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

#### Belchite.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de Belchite y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal contra Manuel Ariza Morales, alias el Faccioso, y otros, vecino y natural de esta villa, de 17 años de edad, soltero, jornalero, de estatura sobre cuatro piés, delgado, imberbe, color moreno claro; viste pañuelo á la cabeza, blusa de cuadros azules, banda morada, calzon corto de mahon, calcillas de estambre y alpargatas á lo miñon, sobre hurto de dinero y efectos á Vicente Murcia la noche del 31 de Enero del pasado año de 1873.

En cuya causa y por no haberse encontrado en su domicilio al procesado Manuel Ariza, é ignorarse su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de sexto día desde la publicación de la presente comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia pronunciada en la referida causa y emplazarle para remesa de la misma al Tribunal superior; y de no hacerlo así le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Belchite á 19 de Febrero de 1874.—Mariano Cabezas.—Por su mandato, Julio Jimeno.

#### Belmonte de Cuenca.

D. Antonio Fernández, Juez municipal de esta villa de Belmonte, y Regente del de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra D. Juan Angel Iniesta, vecino de la Roda de Haro, de unos 50 años de edad, estatura alta, pelo rubio, nariz aguileña, ojos garzos; que viste pantalón de paten de color, sombrero hongo á la cabeza, botinas blancas, americana ó gaban castaño, chaleco de paño negro, sobre cierta conspiración al parecer tramada en los términos de Villaseca de Haro y Roda, y sitio denominado la Encuendia, del cual se ignora su paradero, he acordado elevar á prisión la detención que del mismo estaba acordada, así como la captura y remisión á este Juzgado del procesado, á quien se cita á la vez para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar la declaración acordada; por lo tanto pido y encargo, así á los Sres. Jueces de primera instancia en cuya circunscripción se encuentre y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supiesen el paradero del indicado D. Juan Angel, procedan á su prisión y remisión á este Juzgado.

Dada en Belmonte á 3 de Marzo de 1874.—Antonio Fernández.—El actuario, Eugenio Hurtado.

D. Antonio Fernández, Juez municipal de esta villa, y Re-

gente del Juzgado de primera instancia de Belmonte por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda contra Casiano Calero, Alvaro Campos, Pedro Simon Joli, Nicanor Delgado y otros sobre desórdenes públicos en el pueblo de la Osa de la Vega, de donde son vecinos, está mandado expedir la presente, como lo hago, para que sean citados y emplazados dichos cuatro procesados á fin de que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción última que ya sea en el Boletín ó GACETA se hiciera, entendiéndose en cuanto al Nicanor Delgado para que á la vez se proceda á su busca y remisión á este Juzgado; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Belmonte á 3 de Marzo de 1874.—Antonio Fernández.—El actuario, José Milla.

#### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Iniguez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que instruyo contra Pascual Real y Portilla y el conocido por Fructuoso, cuyas naturalezas, vecindad, circunstancias y paradero se ignoran, por estafa, se les cita y emplaza para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por la presencia del Escribano que refrenda á prestar la declaración inquisitiva que está acordada en la citada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo las providencias que se dictaren les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 5 de Marzo de 1874.—Enrique Iniguez.—Alejandro de Gorrity.

#### Calahorra.

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido, en la provincia de Logroño.

Por este único edicto se emplaza al procesado en rebeldía Andrés Pinilla y Arrieta, natural y vecino de la villa de Autol, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, pueda comparecer ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos á exponer lo que crea conducente en la causa criminal que se instruye contra el Andrés y otros por homicidio á Liborio Villoslada, á cuyo superior Tribunal se va á remitir en virtud del auto de este Juzgado de 28 de Febrero último en que se declara terminado el sumario, á fin de que conozca de ella con intervención del Jurado con arreglo á lo que previene el art. 419 del Código penal, núm. 2.º del 276 de la ley orgánica del poder judicial, 237, 337 y 339 de la de Enjuiciamiento criminal; con la prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á 3 de Marzo de 1874.—Félix Arias.—Por su mandato, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

#### Canjajar.

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Rafael Hernandez Carretero, vecino de Ohanez, con el fin de que comparezca en este mi Juzgado para recibirle declaración en causa contra Rafael Moreno Lucas, vecino del mismo pueblo de Ohanez, sobre atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Canjajar á 3 de Marzo de 1874.—Estéban Perez y Torres.—Por su mandato, Inocencio Estéban y Sanchez.

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 15 días á D. Miguel Moya Rivas, vecino de Alcolea, con el fin de que comparezca en este mi Juzgado para recibirle declaración en causa que se sigue contra José Lopez Moya y consortes, vecinos de Alcolea, sobre homicidio y lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Canjajar á 4 de Marzo de 1874.—Estéban Perez y Torres.—Por su mandato, el Escribano.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia de Canjajar.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Martín Ortiz para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa seguida contra D. Domingo Rodríguez Bas, vecino de Bayazcal, sobre desobediencia á los mandatos del Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Canjajar á 4 de Marzo de 1874.—Estéban Perez y Torres.—Por mandato de S. S., Francisco Lozano Solsona.

#### Cartagena.

D. Joaquín Costa y Fernandez, Juez de primera instancia de Cieza, y en comisión del Juzgado de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita y llama por tercera vez y término de nueve días á Miguel, alias Menes, residente que ha sido en Los Olivares, término municipal de la Unión, de unos 48 años de edad, y natural al parecer de la citada villa de la Unión, de profesión trabajador de minas, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del expresado término, que principiará á contarse desde la publicación de este en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los car-

gos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones á Antonio Toledano; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á 5 de Marzo de 1874.—Joaquin Costa y Fernandez.—Por su mandado, Juan Villas Viton.

#### Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Arbona y Sostres, vecino de la villa de Maella; el que segun parece se encuentra en las filas carlistas, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á la celebracion de un careo entre el mismo y dos testigos acordado en causa criminal que instruyo contra dicho Arbona sobre amenazas á Isidoro Arbona; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 4.º de Marzo de 1874.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

#### Castro del Rio.

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Perez Cámara y Antonio Gonzalez Tomé, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra los mismos instruyo sobre fuga de esta poblacion, en la que se hallaban desterrados; bajo apercibimiento de declararles rebeldes.

Dada en Castro del Rio á 3 de Marzo de 1874.—José Dominguez y Herraiz.—Por mandado de S. S., Alonso Osuna y Ortega.

#### Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á D. Antonio Moreno, cuyo domicilio se ignora, y el cual se ha manifestado tenerle en Madrid, primeramente en la calle de la Madera Alta, núm. 20, y despues en la de la Palma, núm. 2, para que dentro del término de 10 dias desde su insercion en los periódicos oficiales comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaracion en causa pendiente por robo en cuadrilla á varios vecinos de San Agustin.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Marzo de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

#### Córdoba.—Izquierda.

D. Rafael Pineda Alba, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del distrito de la Izquierda.

Por el presente y término de 10 dias cito, llamo y emplazo á Miguel Suarez Martin, natural y vecino de Granada, de ejercicio vendedor ambulante de cristal, para que en el término de 10 dias, contados desde esta fecha, comparezca en la audiencia del Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en la causa que se le sigue por estafa á Doña Rosario Garcia y otros; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 6 de Marzo de 1874.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

#### Chiva.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia de Chiva.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único edicto y pregon á Ramon Grau y Sanchez, labrador, vecino de Dosaguas, para que se presente en este Juzgado dentro de 10 dias á oír cierta notificacion del auto dictado en causa que se sigue en el mismo sobre encubrimiento; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 2 de Marzo de 1874.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por su mandado, Rafael Echarte.

#### Estepa.

En nombre de la Nacion, D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y emplazo á D. José Negron y Córdoba, de este domicilio, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, y bajo la multa de 10 pesetas, comparezca en la audiencia de este Juzgado para practicar cierta diligencia de reconocimiento acordada en la causa que se sigue contra Fernando Casasola Vaca y otros por rebelion.

Y para que llegue á su noticia se publica el presente.

Estepa 4 de Marzo de 1874.—Rafael Lopez.—Por su mandado, José Muñoz.

#### Getafe.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de este partido de Getafe.

Por la presente se cita y llama por término de 10 dias á D. Hilario Vauris y D. Ramon Bermudez, vecinos que fueron de Carabanchel Bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado para prestar cierta declaracion y otras diligencias que tengo acordadas en causa que instruyo contra Vicente Diaz Corcho por robo á dichos señores.

Dada en Getafe á 2 de Marzo de 1874.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por su mandado, Enrique Sanchez.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á un tal Vicente, alias Pedma, y cuya filiacion y señas personales se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de este partido á prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que le resultan en causa que por robo se sigue en este Juzgado contra Quintin Plaza.

Por tanto ruego y encargo su busca, captura y conducion á este Juzgado á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, Autoridades civiles y militares, agentes de policia judicial y á todos los ciudadanos.

Dada en Getafe á 2 de Marzo de 1874.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por su mandado, Enrique Sanchez.

#### Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan de Dios Povedano Gamarra, conocido por Lobillo, natural de Gabia la Grande, de ejercicio porquero, y de 15 años, el que no ha sido habido, ignorándose su paradero para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado, sito en los Miradores de la plaza de Bib-Rambla de esta ciudad á prestar declaracion en causa que se sigue sobre hurto de un cerdo; pues de no hacerlo le parará perjuicio.

Dado en Granada á 6 de Marzo de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

#### Guadix.

Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y empieza al titulado Presidente D. Juan Beas Romero y demás individuos que componian el Comité de Salud pública de la villa de Laceteira, de este partido, á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se les sigue por el delito de rebelion; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 10 de Febrero de 1874.—Nicolás María Fernandez.—Por su mandado, Luis de Alares.

#### Hoyos.

D. Francisco Rufino Casillas, Juez municipal é interino de primera instancia del partido de los Hoyos.

Por el presente edicto ó requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Claudio Mateos, natural y vecino de Cilleros, cuyas señas personales se expresan por nota á continuacion, contra quien y otros se sigue causa criminal en este Juzgado por conspiracion en sentido carlista, para que dentro del término de 20 dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta villa de rejas adentro á contestar á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en los Hoyos á 28 de Febrero de 1874.—Francisco Rufino Casillas.—Por su mandado, Emilio Gozon.

#### Señas del D. Claudio Mateos.

Estatura cinco piés cumplidos, de 40 á 50 años de edad, cara regular, color bueno, ojos castaños, pelo negro, barba poblada, con bigote.

#### Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia de Huesca.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Francisco Salinas y Julian, de estado soltero, natural y vecino de esta ciudad, que murió en la misma el día 24 de Julio de 1873, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fijacion del último edicto, se presenten en este Juzgado; y pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en autos de abintestato promovidos por D. Gregorio Salinas y Julian, residente en Badajoz; Don Florencio Salinas y Julian y D. Miguel Yarza y Planillo, marido de Doña Pascuala Salinas y Julian, vecinos de Zaragoza; advirtiendo que únicamente se han presentado estos hasta la fecha como hermanos legítimos del D. Francisco, á excepcion del D. Miguel, que lo es político, casado con la Doña Pascuala.

Dado en Huesca á 6 de Marzo de 1874.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Leoncio Alvarez. X—1118

#### Huete.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Hago saber instruyo causa criminal de oficio contra Claro Lopez, soltero, vecino de Villalba del Rey, por haberse incorporado á la faccion Santés el 18 último, y le he declarado procesado, mandando preste declaracion como tal, y que sea llamado con término de 10 dias hábiles y siguientes á esta insercion en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo á las Autoridades de la Nacion que donde quiera que se hallare sea detenido y conducido á mi disposicion.

Dado en Huete á 6 de Marzo de 1874.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Mamerto José de Alique.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del partido á que da su nombre esta ciudad.

Hago saber instruyo causa criminal de oficio contra Anastasio Lopez, Juan Ruiz, Inocente Quintero y Santos Elvira, vecinos de Omedilla del Campo, por delito de rebelion carlista, incorporándose á la faccion Santés, los he declarado procesados, mandando preste declaracion como tales, y les llamo para que en el término de 10 dias hábiles y siguientes á la insercion en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado al indicado fin; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á las Autoridades de la Nacion que donde quiera se hallaren los detengan y remitan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Huete á 7 de Marzo de 1874.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Mamerto José de Alique.

#### Infantes.

D. Tomás Dominguez y Abarrátegui, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito á D. José Alvarez y Gutierrez, vecino de Madrid y últimamente residente en la Coruña, requiriéndole para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de su publicacion en la GACETA DE MADRID, otorgue la competente escritura á favor de D. Ricardo San Miguel y Bustamante, su convecino, de la participacion del 33 por 100 que tenia de los productos líquidos en explotacion y venta de las cuatro pertenencias de las minas de sal gema tituladas *Segunda Terrible, Pobrecita, Diamante y Mosca*, situadas todas ellas en el monte Cabezo, término del Pinoso, partido de Monóvar, provincia de Alicante, por estarle adjudicada al último dicha participacion en las dos terceras partes de su tasacion en pago de principal y costas que le viene reclamando para la ejecucion y cumplimiento de la sentencia firme recaida en los autos civiles ordinarios seguidos á instancia de D. Ramon Melgarejo, de cuyas acciones y derechos es cesionario el D. Ricardo San Miguel; bajo apercibimiento que de no hacerlo lo verificará el Juzgado á costa del dicho deudor D. José Alvarez y Gutierrez, parando á este el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villanueva de los Infantes á 6 de Mayo de 1873.—Tomás Dominguez Abarrátegui.—Por mandado de S. S., José M. Almarza. X—1124

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se anuncia por medio del presente segundo edicto y término de 20 dias el fallecimiento al parecer intestado de D. José Mosteserín y Varona, hijo de D. Matías y de Doña Gregoria, natural de la villa de Reinoso, provincia de Santander, viudo de Doña María Manuec y Valdor, y de edad de 63 años, cuya muerte ocurrió en 30 de Julio de 1873, sin haber dejado descendientes ni ascendientes; y se cita á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á ejercitarle dentro del expresado término en el referido Juzgado y Escribanía, segun se ha acordado en diligencias incoadas á solicitud de Doña Casilda Monteserín y Varona y otros, de quienes el D. José era hermano y tío respectivamente, únicos que se han presentado.

Madrid 10 de Marzo de 1874.—El actuario, Jorge Reboles. X—1120

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se anuncia por medio del presente el fallecimiento de Doña Matilde Soto y Urquijo, hija de D. Manuel y de Doña Juana, y natural de la ciudad de Sevilla, cuyo fallecimiento tuvo lugar al parecer sin haber testado el día 17 de Marzo de 1869, siendo vecina de Madrid, y hallándose en estado de viuda de D. Tomás Benavides y en la edad de 71 años; y se cita á las personas que se crean con derecho á su herencia á fin de que comparezcan á ejercitarle en el referido Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo se acordará lo procedente en los autos incoados por su hija Doña Matilde Benavides y Soto sobre que se la declare heredera de su expresada madre.

Madrid 7 de Marzo de 1874.—El actuario, Jorge Reboles.

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Cosin y Martin, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Juan Zozaya, y para pago á un acreedor de cierta cantidad reclamada, se sacan á pública subasta un terreno y una huerta situados en las afueras de la Puerta de Atocha, á la izquierda de la carretera de Valencia, donde dicen Cabañillas, dentro de la zona del ensanche, que contiene: el terreno 223.312 piés cuadrados, valuados en 111.656 pesetas 40 céntimos, y la huerta 59.456 piés, tasada en 66.888 pesetas 33 céntimos; conteniéndose dentro de la huerta, que está cercada con muro de ladrillo, una casa de dos pisos, dos estanques, dos pozos de noria, casa de guarda y gallinero, estando plantada de hortaliza y de árboles frutales y de sombra. Para su remate se ha señalado el día 10 de Abril próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado.

Las personas que quieran interesarse en esta subasta y deseen más pormenores podrán adquirirlos en el estudio del actuario D. Juan Zozaya, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, todos los dias, de nueve á doce de la mañana, ó de cinco á ocho de la tarde.

Madrid 7 de Marzo de 1874.—El Escribano, Juan Zozaya. X—1115

Olmedo.

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, en nombre de la Nación. Por virtud del presente cito y emplazo á D. Santos de la Peña y Cuevas, vecino que fué de Madrid, habitante últimamente en la calle del Oso, núm. 27, tercero izquierda, y cuyo domicilio hoy se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado á contestar en forma á la demanda que en solicitud de pobreza para litigar contra el mismo y Doña Petra de la Peña ha interpuesto Casiana Casado García, viuda de José Calixto Llorente, vecina de Ataquines; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á instancia de dicha Casiana.

Dado en Olmedo á 4 de Marzo de 1874.—Isidro Esquer.—Por su mandado, Juan Martín Carreño. X—1423

Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Doña Epifanía Irazuza, cuya residencia se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezca en este Juzgado á que se la dé despedida de la fábrica denominada La Confianza, radicante en Charania, jurisdicción de esta villa, cuya diligencia ha sido solicitada por B. Irazuza, Luis Duras y compañía, arrendatarios de referida fábrica; si así lo hace se la oirá, y de lo contrario la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 26 de Febrero de 1874.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin. X—1423

SOCIEDADES

Banco de Zaragoza.

Situación del mismo en 28 de Febrero de 1874.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, PRIMERA CAPITAL, SEGUNDA CAPITAL. Rows include Caja-Metálico, Cartera, Créditos á cobrar, Capital del Banco, Fondo de reserva, etc.

Zaragoza 28 de Febrero de 1874.—El Interventor, J. Aznar.—V. B.—El Director primero, J. Bruil. X—1449

Ferro-carril del Tajo.

Consejo de administración.

En virtud de lo que determinan los artículos 60, 71 y 72 de los estatutos de esta Compañía, el Consejo de administración, usando del derecho que le compete, ha acordado convocar á la junta general ordinaria de señores accionistas para el día 12 de Mayo próximo venidero, á las dos de la tarde, en las oficinas centrales, situadas en el Palacio de Pozas, calle de Fernandez de los Rios, núm. 4.

Madrid 10 de Marzo de 1874.—El Vocal Secretario del Consejo de administración, Rafael Tamarit de Plaza. X—1446

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cádiz y Huesca.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 11 de Marzo de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 10, Día 11. Rows include Rentas perpétua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 Marzo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49 1/4.

Fondos franceses: 3 por 100... á 60 30, 4 1/2 por 100... á 84 60, 5 por 100... á 94 50.

Consolidados ingleses... á 92 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49 65. París, á 3 días vista, 5 1/7-16.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Marzo de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 42.5. Idem mínima de id... 0.4. Diferencia... 42.1. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... -2.7.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 11 de Marzo de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 47 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'85 el kilogramo. Idem de cernejo, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'73 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.

Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'35 á 6'93 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 432.—Carneros, 263.—Terneras, 29.—Cerdos, 413.—TOTAL, 837.

Su peso en libras... 466.693.—Idem en kilogramos... 75.859.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Marzo de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

ATENEIO.—Esta noche explicará, á las ocho, D. Bernardo Monreal Astronomía popular.

ACADEMIA DE MEDICINA.—Esta noche, á las ocho y media, celebra sesión literaria pública, en la cual continuará disertando el Doctor D. Francisco Alonso acerca del uso de los anestésicos en el parto.

En los días 6 y 7 del corriente han tenido lugar en el salonteatro de la Escuela Nacional de Música los ejercicios de oposición para la plaza pensionada por el Gobierno, correspondiente á la seccion musical de la Academia Española de Bellas Artes en Roma. Se han presentado cuatro concurrentes; habiendo decidido el Jurado, compuesto de los Sres. Esclava, Arrieta, Saldoni, Martín Salazar, Fernandez Caballero, Vazquez y Fernandez (D. Tomás), por unanimidad de votos, nombrar para dicha plaza á D. Ruperto Chapi, no sin hacer en el acta, que fué leída ante el numeroso público que asistió, mención muy especial y honorífica de D. Cleto Zavala.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1873-74.—SE HALLA DE VENTA en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: En terciopelo, seda, tela con canto dorado, tela, Bradel. Prices in Ptas. Cént.

VENTA DEL PALACIO DE SALCEDO, TERRENOS Y FORAL ANEJO.—El día 30 de Abril del corriente año, á la hora de las doce de la mañana, se procederá en la ciudad de Santiago, en el despacho del Notario D. Ildefonso Fernandez Ulloa, á la venta en pública subasta del palacio de Salcedo, sito en el término municipal y provincia de Pontevedra, juntamente con los terrenos unidos y demás pertenecidos al mismo y foral anejo.

Las personas que deseen presentarse á la licitación en el acto del remate pueden enterarse de las condiciones que al efecto están de manifiesto en la casa núm. 45 moderno de la calle de Senra de dicha ciudad. X—834

Santos del día.

San Gregorio el Magno, Papa, confesor y Doctor, y San Bernardo, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho.—Funcion 95 de abono.—Turno 2.º impar.—Roberto el Diablo, por las Sras. Sass y Mantilla, y los Sres. Estagno, David, Santes, Ugalde y Uguet.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Los comediantes de antaño.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 105 de abono.—Turno 3.º impar.—L'Hercule.—La Escuela Normal.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Caer en la red.—El testamento del tío.—César y Pompeyo.—Don Ramon.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—La caza del elefante, por las Sras. Solís, García y Herrera, y Sres. Cámara, Rodriguez (A.), Fraile y Navarro.—Baile.

A las nueve.—Deuda de sangre, por la Srta. Torrecilla y Sra. Solís, y Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.), Fraile, Cámara y Galé.—Baile. A las diez.—El que espera desespera, por las Sras. Solís, García Herrera y Srta. Torrecilla (E.)—Baile.

A las once.—La mano de Dios, por las Sras. Solís y Herrera, y Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.) y Galé.—Baile.

Teatro de Esclava.—A las ocho de la noche.—El 3 de Abril.—Un pobre diablo.—El amor de Cayetana.—La soirée de Cachupin.

Teatro de Roma.—A las ocho y media de la noche.—Casado y soltero.—El último píjarrin.—La soirée de Cachupin.—La isla de San Baladrán. Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—Un día desgraciado. A las nueve.—Sueños de plata. A las nueve media.—¡Al Norte! A las diez y media.—Historia y República.—Baile. A las once.—¡Guerra!